

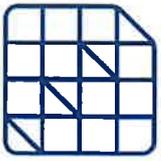
**RESOLUCIÓN Nro. RES-SO-021-Nro. 079/2023**

**EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

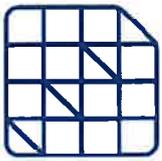
**DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;*



- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen*”;
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Art. 46.- **Órganos de carácter colegiado.** - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “*El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. ... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*”;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la tipología y tiempo de dedicación de los profesores e investigadores de las universidades, señalando en el último inciso lo siguiente: “*El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores*”;
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: “***Evaluación periódica integral.**- (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al



Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece las horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo de las instituciones de educación superior públicas;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone las horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo de las instituciones de educación superior públicas;
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala ***“Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;***
- Que,** el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina los componentes y ponderación de la evaluación integral de las instituciones de educación superior públicas y señala ***“La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la IES en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna”;***
- Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prevé ***“Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;***
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 junio de 2021 y reformado mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.007-2023 de 09 de marzo de 2023 dispone: ***“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.”***
- Que,** el artículo 21 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales establece: ***“El Consejo Académico Universitario tendrá las siguientes atribuciones: (...) 15. Aprobar***

*principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad. (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. RES-SO-029-No.093/2022, de 07 de noviembre de 2022, el Consejo Académico Universitario del Instituto de Altos Estudios Nacionales expidió el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico;

**Que,** es necesario reformar el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales acorde con lo establecido en la normativa supra institucional y las necesidades de la Universidad de Posgrado del Estado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto del IAEN:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

**Artículo 1.-** En el literal h) del artículo 7 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales elimínese “*producciones artísticas, exposiciones*” e incorpórese “*eventos académicos*” después de la palabra “*publicaciones*”.

**Artículo 2.-** Reemplácese el artículo 11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales por el siguiente:

**Artículo 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.** – *El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:*

a) *Personal académico auxiliar deberá impartir mínimo ocho (8) horas y máximo 20 horas semanales de clase.*

b) *Personal académico agregado deberá impartir mínimo (8) horas y máximo 18 horas semanales de clase.*

c) *Personal académico principal deberá impartir mínimo (8) horas y máximo 16 horas semanales de clase.*

*La impartición de clases, incluye las horas de aprendizaje en contacto con el docente y aprendizaje práctico-experimental, en todas las modalidades de programas y/o cursos de educación continua avanzada, la cual será valorada conforme la planificación académica personal anual y los estándares académicos del IAEN.*

*En función de la evaluación integral de desempeño del personal académico y las necesidades institucionales, se podrá modificar la dedicación en actividades de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Rector y que se garantice al menos tres (3) horas de clases hasta un máximo de veinte (20) horas semanales.*

**Artículo 3.-** En el artículo 12 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales sustitúyase “tres (3)” por “seis (6)”.

**Artículo 4.-** En el artículo 15 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales realícese las siguientes modificaciones:

En el primer inciso reemplácese “semanales” por “académicas” y “12” por “10”.

En el segundo inciso elimínese “en los diferentes niveles institucionales,”

En el último inciso, a continuación de “respectivamente.” incorpórese “, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades académicas institucionales.”

**Artículo 5.-** En el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales a continuación de “Los cargos de” incorpórese “Vicerrector,”.

**Artículo 6.-** Realícese las siguientes modificaciones en el artículo 29 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

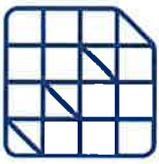
En el epígrafe elimínese la preposición “de” a continuación de la palabra “Carga”.

En el literal b) reemplácese “tres (3)” por “seis (6)”.

**Artículo 7.-** En el literal b) del artículo 38 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales elimínese la frase “Tener al menos cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior”; y, en el último inciso del referido literal reemplácese la palabra y número “seis (6)” por lo siguiente: “cuatro (4)”.

**Artículo 8.-** En el artículo 70 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales realícese las siguientes modificaciones:

Reemplácese el inciso primero por el siguiente texto “La Comisión de Promoción del personal académico estará integrada por cuatro (4) miembros:”



Sustitúyase “*Un docente titular designado por el Vicerrector/a.*” por “*Un docente titular designado por el Consejo Académico Universitario, de acuerdo a la categoría que se aplicará la promoción.*”

Enlístese con literales a los miembros de la Comisión.

**Artículo 9.-** En el artículo 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales realícese las siguientes modificaciones:

En la definición del componente de Heteroevaluación elimínese “*para las actividades de docencia*”

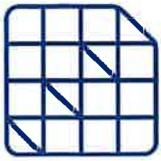
A continuación de la definición del componente de Heteroevaluación incorpórese el siguiente inciso “*Las actividades académicas de: docencia, investigación y vinculación con la sociedad tendrán un coeficiente de 3 cada una y la gestión educativa tendrá un coeficiente de 1.*”

Reemplácese el cuadro de ponderación de cada componente de evaluación por el siguiente:

<b>Tipo de actividad</b>	<b>Componentes de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>
<b>Docencia</b>	<i>Autoevaluación</i>	<b>10%</b>
	<i>Coevaluación de pares</i>	<b>20%</b>
	<i>Coevaluación de directivos</i>	<b>20%</b>
	<i>Heteroevaluación</i>	<b>50%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>
<b>Investigación</b>	<i>Autoevaluación</i>	<b>10%</b>
	<i>Coevaluación de pares</i>	<b>50%</b>
	<i>Coevaluación de directivos</i>	<b>40%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>
<b>Vinculación con la sociedad</b>	<i>Autoevaluación</i>	<b>10%</b>
	<i>Coevaluación de pares</i>	<b>50%</b>
	<i>Coevaluación de directivos</i>	<b>40%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>
<b>Gestión</b>	<i>Autoevaluación</i>	<b>10%</b>
	<i>Coevaluación de pares</i>	<b>20%</b>
	<i>Coevaluación de directivos</i>	<b>40%</b>
	<i>Heteroevaluación</i>	<b>30%</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>

**Artículo 10.-** En el artículo 89 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a continuación de “*elaborado por la Dirección de Evaluación y Autoevaluación*” incorpórese lo siguiente: “; *en cumplimiento a los requisitos de formación dispuestos en los artículos 37, 38 y 39 de este Reglamento.*”

**Artículo 11.-** En el artículo 91 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales elimínese el segundo inciso e incorpórese lo siguiente:



*“Para el personal ocasional se podrá otorgar permiso institucional debidamente registrado en el sistema de gestión académica y autorizado por el jefe inmediato, previo conocimiento del Vicerrectorado para la aprobación del Rector*

*Las licencias y comisiones de servicios se considerarán siempre y cuando no afecte a los intereses académicos institucionales.”*

**Artículo 12.-** En el artículo 92 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales a continuación del epígrafe incorpórese lo siguiente:

*“El personal académico titular que cumpla con los requisitos específicos establecidos en la normativa interna de la universidad, podrá solicitar licencia con o sin remuneración total o parcial para la realización de estudios doctorales (PhD o su equivalente), durante el periodo oficial de duración de los estudios; si es un programa a tiempo completo, hasta por cuatro años y si es a tiempo parcial hasta por cinco años, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.*

*El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia con o sin remuneración total o parcial para actividades de post doctorado o estancias de investigación previo cumplimiento de requisitos.”*

**Artículo 13.-** En el literal a) del artículo 93 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales reemplácese “Rector del IAEN” por “decano de la escuela a la que pertenece”

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 94 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales por el siguiente:

**“Artículo 94. – Del procedimiento para el otorgamiento de licencias con o sin remuneración, para actividades de docencia, investigación y/o vinculación. – El procedimiento es el siguiente:**

- a) El docente presentará su solicitud escrita al decano de la escuela a la que pertenece, adjuntando los documentos de sustento pertinentes;*
- b) El decano remitirá el informe de pertinencia al Vicerrectorado, conforme la solicitud del docente;*
- c) El Vicerrectorado solicitará a la Coordinación Administrativa y Financiera, a la Coordinación General de Investigación y/o la Dirección de Vinculación, según corresponda, el informe técnico debidamente motivado señalando la pertinencia de otorgar o no la licencia con o sin remuneración;*
- d) El Vicerrectorado con base a los informes citados en los literales b) y c), realizará un informe consolidado concluyente expresando su opinión técnica y académica de pertinencia, el que deberá ser puesto a consideración de la autoridad nominadora para que apruebe o niegue la solicitud.”*

**Artículo 15.-** En el artículo 95 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales reemplácese “*los programas*” por “*actividades*”.

**Artículo 16.-** En el artículo 97 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales realícese las siguientes modificaciones:

En el primer inciso a continuación de “*titular*” incorpórese “*del IAEN*” y reemplácese “*IES*” por “*Universidad*”

Elimínese el tercer inciso.

Reemplácese el último inciso por el siguiente “*El personal académico que cumpla comisión de servicios, con o sin remuneración, presentará informes periódicos, uno a medio período y otro al finalizar la comisión de servicios. Dichos informes serán aprobados por la autoridad supervisora o la Unidad de Talento Humano de la entidad requirente*”

**Artículo 17.-** En el artículo 102 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a continuación de “*laboratorio*” incorpórese “*y demás denominaciones afines que requiera la Universidad.*”

**Artículo 18.-** Elimínese la Disposición Transitoria Primera, Tercera y Cuarta del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

**Artículo 19.-** En la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales elimínese “*o recategorice*”

**Artículo 20.-** En la Disposición Final Única del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales sustitúyase “*del respectivo Acuerdo*” por “*de la respectiva Resolución*”.

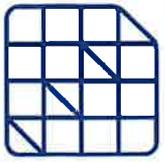
## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** – Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, cuya ejecución corresponderá al Vicerrectorado en coordinación con las áreas académicas y administrativas del IAEN.

Encárguese a la Dirección de Procuraduría la codificación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Personal de Apoyo Académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales y la presente reforma.

La difusión de esta Resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios digitales oficiales de la Universidad.



Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

Dra. Katalina Barreiro

**RECTORA (S)**

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)**

Abg. Juan Miguel Maldonado Subía

**SECRETARIO DEL H. CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO**

